

puras, por que ha juzgado el Obispo, se ha apelado al
Arzobispo i de allí al Santo Padre, i en America al Obis-
po mas cercano; las apelaciones del Tribunal unitario
del Papa al Concilio han sido siempre reprobadas como
anticatolicas i no han estado practicadas. Este es, pues
Excmo. Sr., un hecho historico mas general, mas constante,
mas antiguo, mas universal i mas respetable que el cita-
do por los partidarios del sistema multiple. - Por todas estas
razones estare por la propuesta de los H. Sarrade i Cuesta. -
El H. Caamano analizo los principales argumentos adu-
cidos, los presento bajo tres faces decidiendose por el sistema
de Tribunales unitarios, por no haberse presentado un me-
dio de evitar el retardo en la administracion de justicia
en los Tribunales multiples i manifiesto que este mal era
muy grave; i ultimamente que como eminentemente pro-
gresista queria que se ensaye esta idea nueva que tantas
probabilidades daba de mejorar la administracion judici-
al. - Votada la mocion por partes como pidio el H. Ar-
bolada, se aprobaron todas ellas - estando por la negativa
los H. H. Salazar Javier, Bustamante Pablo i Arbole-
da que pidieron que con ten sus votos contra las Cortes
unitarias. - Despues de un momento de receso - se
levantó la sesion

R Carvajal

Victor Lasso
Secretario

ARCHIVO

Sesion del 17 de Julio

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresiden-
te, Mmo. Undones, Sarrade, Borja, Herrera, Tra-
quindi, Flores, Salazar (Javier) Bustamante (Pablo),
Equiquen, Arbolada, Lambrana, Ferrer, Linares
Baru, Martinez, Cuesta, Bustamante (Pedro Jose),
Caamano, Milnor, Santistevan, i Ascasubi. - Leida
el acta de la sesion precedente, fue aprobada. - Se

puso al despacho el oficio del Ministerio de Hacienda
 acompañando un proyecto del Poder Ejecutivo para el es-
 tablecimiento de Bancos hipotecarios: leído el proyecto
 i sometido a votación, fue admitido, i pasó a 2.^a discusión.
 Se presentaron despues las solicitudes siguientes: la del
 Manuel Torres sobre que se le mande entregar el terreno
 denominado ramba de San Felipe, pasó a la 2.^a comisión
 de peticiones: la de la Sra. Rita Venegas, contraída a que
 se le mande pagar por semanas la pensión íntegra de mon-
 tepio de que debe gozar como viuda del finado Teniente
 Coronel Jacinto Maldonado, reprendiéndole sus letras, pa-
 só a la comisión de quincena. - En esta en 3.^a discusión el pro-
yecto de resolución para conceder a la parroquia de Lic-
to, la mitad del producto de la contribución de trabajo
subsidiario, a fin de que se provea de agua, se aproba-
ron sucesivamente los art. 1.^o, 2.^o i 3.^o del H. Lizarza
buena manifestando los inconvenientes de que corran las
obras por cuenta de agentes del Gobierno: las ventajas
de que se hagan por particulares, propuso, con apo-
yo del H. Martínez, la mocion siguiente. - Si el
Gobernador de la provincia del Chimborazo encontrare
ser mejor que la obra de la acequia se execute por em-
presa, preferirá este medio sentando las condiciones de
la obra i tomando las seguridades para su ejecución.
Leída esta mocion, el H. Rueda opinó, que no debía de
hacerse a un particular el cobro del impuesto del trabajo
subsidiario: que deseaba que se modifique la mocion en
este sentido. - El H. Lizarza buena acogió la reforma, i
se agregaron a la mocion estas palabras: "sin que al
empresario se confie la recaudación del impuesto."
Aprobada en este sentido la mocion, se aprobó tambien
el proyecto con esta añadidura. - Se leyó el informe
de la 2.^a comisión de peticiones sobre la solicitud
del Señor Manuel Larco contraída a que se le man-
de devolver 250 pesos que habia satisfecho por al-
canse en que fue condenado como Administrador
de Aduana por el Tribunal de Cuentas: fundando
se el peticionario en un proyecto de resolución que

asegura que aprobado a su favor por la legislatura de 1867; leído el proyecto de resolución que no tenía la debida autenticidad, i encontrándose por otra parte la nota marginal de "negado" el H. Bustamante (Pablo) como a través del informe por la necesidad de respetar las sentencias ejecutoriadas de los tribunales competentes, i que nunca esta H. Convención podía ocuparse en examinar i revocar las sentencias convirtiéndose en tribunal de apelación; manifestó la detención i providad con que procedía el tribunal de cuentas, no solo por los trámites estrictos de la ley orgánica de hacienda sino por la rectitud, inteligencia y veracidad de las personas que componían ese tribunal, i que había honrado a la república por que sus fallos eran la mejor garantía de responsabilidad de los empleados de hacienda; observó que el mismo solicitante reconocía la justicia de la sentencia; el H. Herrerías refiriéndose a los términos del proyecto de resolución de la legislatura de 1867 dijo: que era una manera estrana de fallar contra una sentencia ejecutoriada, reconocer su legalidad i rectitud, i al mismo tiempo conceder una algracia al solicitante revocando completamente el fallo; que no había facultad ni competencia en el Poder legislativo para variar los fallos de los tribunales; el H. Caamano, explicó largamente la manera como se procedía en la administración de Aduanas; que para los fallos del tribunal de cuentas no se habían tenido a la vista los manifestos por menor, procediendo por la solicitud que es la que se había empleado en la cuestión que se discute; el H. Bustamante (Pablo) leyendo las disposiciones contenidas en el art. 86 i siguientes de la ley de hacienda dijo: que el Sr. Carbotta no el tiempo suficiente para reclamar i al contestar a las observaciones del revisor i en los dos años para interponer el recurso de revisión, no lo había hecho por descuido o negligencia sin duda; el H. Caamano replicó, que no es razonable ni justo dar semejante rechazo únicamente por no haberse corrido en tiempo

Tribunal, debía fijarse tres jueces para cada sala; el H. La s^a manifestó, que como consecuencia de la supresion de los tribunales, por jurados, aumentaria considerablemente el número de causas criminales que tendria que conocer la Corte. Para evitar el temor que ya se ha expresado, de que la sala que juzgue de lo criminal se encuentre algunavez desahogada, se ha establecido el medio de que en este caso recurre a la otra sala. — El H. Salazar Javier expuso, que no habia estado por el sistema que se habia aprobado el dia anterior, pero que una vez adoptado, era de su opinion que este Tribunal debia componerse de seis Ministros. Por otra parte, que ya lo habia manifestado en el segundo debate, que ningun se podria demostrar que el sistema unitario ofrece mayores ventajas que el multiple, pues bien sabido es que dos o tres saben mas que uno. Tampoco creo que el grado de talento e instruccion de un individuo pueda medirse matematicamente. Ya lo he dicho, el ahorro de economia para el tesoro Nacional, no es admisible; pues si lo neceseramos como fundado, deberiamos establecer el sistema unitario no solo en los Tribunales de justicia, sino hasta en el cuerpo legislativo. El H. Herrera, amplifico las razones que habia expuesto el dia anterior acerca de las ventajas del sistema unitario sobre el multiple, i el H. Salazar Javier, recordo que ya habia hecho presente en otra sesion, que las Naciones mas civilizadas de Europa i America habian adoptado el sistema multiple. — Con este estado el H. Presidente suspendio el debate poniendo la H. Asam- blea en recess. — Reestablecido el orden, el H. Presidente declaro suficientemente disueto el asunto, i cerrado el debate, el H. Lizarraburu pidio que la votacion recaiga primero sobre la modificacion presentada por la comision unida de Legislacion, i verificado como

se pedía, se aprobó. — En el art. 2.º del informe de la comisión, que previene que la Corte Suprema, se dividirá en dos salas de otros Ministros, una para lo civil y otra para lo criminal, el Sr. Martínez opinó por que ambas salas debían conocer de los asuntos tanto civiles como criminales, procediéndose por la suerte. — El Sr. Salazar Javier acogió esta idea, opinando por que se modificase el artículo en este sentido. — El Sr. Lizarraburu combatió la idea como opuesta a la división del trabajo, y que al adoptarla se perderían sus ventajas. — Levada la discusión, se contrajo la votación únicamente a la parte que dice: La Corte Suprema se dividirá en dos salas de otros Ministros, y fue aprobada, quedando pendiente la 2.ª parte de este artículo para ser modificada. — Continúa la discusión de los casos en que debe conocer la Corte Suprema reunida, y se aprobaron, y en las atribuciones de las salas, juzgando separadamente, observó el Sr. Martínez, que las modificaciones presentadas por la comisión, se contrajeron solo a agregar a los Gobernadores de provincia y Comandantes Generales, para que sean juzgados también por la Corte Suprema, y el Sr. Salazar dijo: que en las ordenanzas militares se previene que solo en 3.ª instancia conoce la Corte Suprema, y que se ponga en armonía este particular; consultada la Sr. Ramírez aprobó dichas modificaciones. — En la atribución de sobre el juicio de competencia, manifestó el Sr. Herrera, que la comisión edificadora lo habia negado con mucha justicia, juzgándolo innecesario, puesto que la primera obligación del juez era conocer su competencia. Solo en el caso de haber distintos fueros se debería admitir dicho juicio. — El Sr. Muñoz planteó estas ideas agregando, que jamás llegará el caso de que una de las partes sea juzgada por ser incompetente, por hallarse intercedida en el asunto; además, juzgo no solo inútil sino hasta perjudicial dicho juicio. — El Sr. Martínez observó, que

al principio de las discusiones en la comisión unida
de legislación se convino en quitar del proyecto el ju-
icio de competencia, pero que despues se enjuiciera
no conservarlo, pues que alguna vez podian presentarse
se casos en que fuese conveniente valerse de él. - El Sr.
Salazar Xavier dijo, que recientemente en España se ha
precedido en contra de lo que ahora se está haciendo en
esta H. Asamblea en la última reforma practicada en
el código de enjuiciamiento, donde se ha principiado
por el juicio de competencia como indispensable
que este ejemplo no dejaba de hacerle peso. El Sr. Her-
vera, que al iniciarse un proceso lo primero que se
hace es determinar la competencia del juez que va
a conocer de él, si este es incompetente i sigue conocien-
do de la causa, se declarará nula y no pube. Por otra
parte es imposible que dos jueces conozcan a la vez
una misma causa, pues no lo permitirian las par-
tes que se hallan interesadas. - El Sr. Lazo dijo:
que opinaba por que debia conservarse este juicio,
que ya no será odioso ni dilatado, como en la anti-
gua legislación, por esto que el código de enjuiciamien-
to lo ha simplificado mucho. Debe tenerse en men-
ta que habiendose derrochto los juicios es indispen-
sable la conservación de estos juicios para evitar mil
complicaciones que surjian de aqui; i que de hecho
ocurriran casos en que era necesario decidir sobre la
competencia. - Los Srs. Urduy i Herroamau
presentaron otras razones mas en contra de la conservación
de los juicios de competencia. - Terminado el debate, i
sometida a votación la atribución, se aprobó. - Por ser
llegada la hora se levantó la sesión

Alcavajal

Victor Lazo
Secretario